

***Acuerdo de 4 de enero de 1866,
renovando la prohibicion de introducir al interior de la República
el alcohol i licores fuertes que tengan mas de veinticinco grados carthier.***

El Gobierno:

Teniendo informes de que se introducen a la República grandes cantidades de alcohol con las cuales se fabrica clandestinamente con facilidad i economía, aguardiente a imitacion del extranjero, demasiado nocivo a la salud, i que vendiéndose a precios bajos, es preferido al aguardiente del pais, de que resulta en gran parte la decadencia de esta renta. Deseando evitar estos males, sin privar del alcohol a las personas que lo necesiten para usos inocentes; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°. Se renueva la prohibicion de introducir alcohol a la República, establecida en decreto gubernativo de 24 de setiembre de 1857: recordándose al mismo tiempo a los señores administradores i contadores de las aduanas marítimas la obligacion que les impone el acuerdo de 28 de marzo de 1863, de hacer abrir a su presencia, de cada diez, tres de los vasos que contengan toda especie de líquidos; lo mismo que todo el resto de la carga cuando se averigüe fraude.

2°. Los mismos empleados de que habla el artículo anterior, al hacer el registro, examinará los licores en el areómetro i decomisarán aquellos que tengan mas de veinticinco grados carthier, i en caso de omitir este exámen, incurrirán en la pena de cincuenta pesos de multa i destitucion de que trata el artículo 3° del acuerdo citado.

3°. El que tenga necesidad de introducir alcohol para algun uso inocente, solicitará licencia del Gobierno, quien solo la concederá en la cantidad estrictamente precisa para el objeto a que se destine, i pagando el introductor cuarenta centavos por cada botella por derecho de importacion.

4°. Comuníquese. Managua, 4 de enero de 1866.
